



OFICIO N° 3.911

ANT.: Su oficio N°70, de 07 de enero de 2025.

MAT.: Da respuesta al oficio del ANT.

SANTIAGO, 18 DE FEBRERO DE 2025

**DE: CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**A: ÁLVARO HALABÍ DIUANA
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA CEI 62**

Mediante el oficio del ANT., se ha requerido a esta Cartera de Estado, dar respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión Especial Investigadora sobre los actos de autoridades y policías tras la denuncia criminal en contra del ex Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve Benavides, CEI 62, según lo indicado en el referido oficio.

Al respecto, es posible informar que:

1) En relación con *"remita copia de los actos y resoluciones del término de la relación contractual de los señores Gabriel De la Fuente y Gustavo Herrera, así como también, de la señora Ilse Sepúlveda (...)"* se adjunta copia de la documentación que se indica, según el siguiente detalle:

a. Respecto de Gabriel De la Fuente:

- Carta renuncia de fecha 18 de octubre de 2024, presentada por el funcionario antes individualizado.
- Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N°280/2249/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

b. Respecto de Gustavo Herrera:

- Carta renuncia de fecha 21 de octubre de 2024, presentada por el funcionario antes individualizo.
- Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N°280/2251/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

c. Respecto de Ilse Sepúlveda Farías:

- Convenio a Honorarios a Suma Alzada celebrado con fecha 01 de septiembre de 2024, entre la Subsecretaría del Interior y la asesora antes individualizada.
- Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N°280/2238/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, de la Subsecretaría del Interior.

21311008

- Certificado de fecha 12 de febrero de 2025, del Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas.

2) En relación con *"remita copia de los actos y resoluciones del término de la relación contractual (...) de a quienes se la haya incorporado la leyenda "se encuentra sometido a sumario administrativo" vinculado al caso Monsalve desde el punto de vista del no cumplimiento de protocolos vigentes en ese momento sobre prevención y sanción del maltrato acoso laboral y sexual"*, según lo informado por el Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas de la Subsecretaría del Interior, ninguno de los asesores individualizados en el punto 1) de esta presentación se encontraba nominalmente sometido a algún procedimiento disciplinario en el momento del cese de sus vínculos jurídicos con esta Subsecretaría, razón por la cual los actos anteriormente citados no incluyen la leyenda indicada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan establecerse en el sumario actualmente en curso, a cargo de la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, me despido cordialmente.



CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



IGS/FECS/CLD
Distribución



1. La indicada
2. Gabinete Ministra del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo División Jurídica
4. Oficina de Partes



OFICIO N° 70

Valparaíso, 7 de enero de 2025.

La "Comisión Especial Investigadora sobre los actos de autoridades y policías tras la denuncia criminal en contra del exsubsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve Benavides, CEI 62", acordó oficiar a US., con el objeto de que remita copia de los actos y resoluciones del término de la relación contractual de los señores Gabriel De la Fuente y Gustavo Herrera, así como también, de la señora Ilse Sepúlveda y de a quienes se la haya incorporado la leyenda "se encuentra sometido a sumario administrativo" vinculado al caso Monsalve desde el punto de vista del no cumplimiento de protocolos vigentes en ese momento sobre prevención y sanción del maltrato acoso laboral y sexual.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en virtud del referido acuerdo y por orden del **Presidente diputado señor MIGUEL MELLADO SUAZO**.

Dios guarde a US.,


ÁLVARO HALABÍ DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión

**A LA MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SEÑORA CAROLINA TOHÁ**

AHD/lbr.

2122 9020

Santiago de Chile, 18 de octubre de 2024

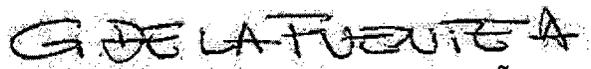
Sr.
LUIS CORDERO VEGA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

De mi consideración:

Por intermedio de la presente comunico a usted mi renuncia voluntaria a la Subsecretaría del Interior. Señalo a usted que la renuncia se hará efectiva a contar del 01 de diciembre del presente año.

Aprovecho la instancia para agradecer afectuosamente la oportunidad y confianza depositada en mi trabajo durante el desempeño del cargo y haber sido parte del Gobierno del Presidente Gabriel Boric F.

Sin otro particular, me despido Atte.


GABRIEL DE LA FUENTE ACUÑA
RUT 8.219.945-4

Distribución:

- Gabinete Subsecretario del Interior
- Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



TÉRMINO ANTICIPADO DE
CONVENIO A HONORARIOS A SUMA
ALZADA.

Decreto Exento (Por orden del
Presidente de la República) RA N°
280/2249/2024

RM REGION METROPOLITANA,
30/10/2024

VISTOS: Ley N° 18.834,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, don GABRIEL ANGEL DE LA FUENTE ACUÑA, RUT: 8219945-4, se desempeña en la Subsecretaría del Interior en calidad de honorarios, siendo lo anterior ratificado por el Decreto Exento N° 280/614/2024 de fecha 26 de febrero de 2024.
- 2.- Que, a voluntad del mismo, con fecha 18 de octubre de 2024 presentó su carta renuncia voluntaria.
- 3.- Que, habiendo tomado conocimiento la Autoridad de dicha presentación, se procedió a autorizar dicha renuncia desde la fecha indicada en la carta renuncia.
- 4.- Que, la presente renuncia se hará efectiva a contar del 01 de diciembre de 2024 en conformidad a los motivos esgrimidos en la misma carta.

DECRETO:

PÓNGASE TÉRMINO ANTICIPADO AL CONVENIO A HONORARIOS A SUMA
ALZADA, suscrito por:

- 1) Don(a) GABRIEL ANGEL DE LA FUENTE ACUÑA, R.U.N. N°8219945-4, a contar de 1 de diciembre de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Por orden del Presidente de la República



1730322504975114



1730323485159



REGISTRADO
30 OCT 2024



1730322504975114



1730323485159



Lunes 21 de octubre de 2024

Subsecretario del Interior y Seguridad Pública

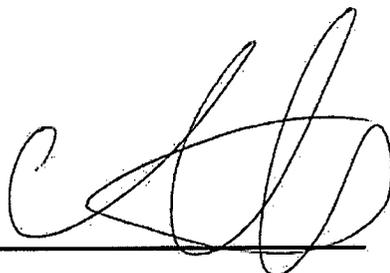
Sr. Luis Cordero Vega.

Por medio de la presente, le comunico mi renuncia voluntaria a la Subsecretaría del Interior a partir del día martes 05 de noviembre del presente año.

Le deseo el mayor de los éxitos en la gestión de liderar tan importante subsecretaría dentro de las instituciones del Estado.

Agradezco profundamente la oportunidad que se me dio de trabajar en el Gabinete de la Subsecretaría del Interior.

Le saluda cordialmente,



Gustavo Herrera Vergara

17.036.680-8

21084049



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



**TÉRMINO ANTICIPADO DE
CONVENIO A HONORARIOS A SUMA
ALZADA.**

Decreto Exento (Por orden del
Presidente de la República) RA N°
280/2251/2024

RM REGION METROPOLITANA,
30/10/2024

VISTOS: Ley N° 18.834,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, don GUSTAVO ALEXANDER HERRERA VERGARA, RUT: 17036680-8, se desempeña en la Subsecretaría del Interior en calidad de honorarios, siendo lo anterior ratificado por el Decreto Exento 280/630/2024 de fecha 26 de febrero de 2024.
- 2.- Que, a voluntad de la misma, con fecha 21 de octubre de 2024 presentó su carta renuncia voluntaria.
- 3.- Que, habiendo tomado conocimiento la Autoridad de dicha presentación, se procedió a autorizar dicha renuncia desde la fecha indicada en la carta renuncia.
- 4.- Que, la presente renuncia se hará efectiva a contar del 05 de noviembre de 2024 en conformidad a los motivos esgrimidos en la misma carta.

DECRETO:

**PÓNGASE TÉRMINO ANTICIPADO AL CONVENIO A HONORARIOS A SUMA
ALZADA, suscrito por:**

- 1) Don(a) GUSTAVO ALEXANDER HERRERA VERGARA, R.U.N. N°17036680-8, a contar de 5 de noviembre de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Por orden del Presidente de la República



1730322505154120



1730323812271



REGISTRADO
30 OCT 2024



1730322505154120



1730323812271





[Handwritten signature]
CHC/CS/MS

HSA SSI-317

CONVENIO A HONORARIOS A SUMA ALZADA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

En Santiago, a 01 de Septiembre de 2024 , entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, RUT 60.501.000-8, representado por el Jefe de la División Administración y Finanzas, don **José Sebastián Rivas Anguita**, RUT 12.638.809-8, ambos con domicilio en calle Moneda N° 1326 piso 6, comuna y ciudad de Santiago, en virtud de delegación de facultades otorgada mediante Resolución Exenta N° 5912, de la Subsecretaría del Interior, de 26 de octubre de 2018, por una parte y por la otra **doña ILSE PAOLA SEPÚLVEDA FARIAS**, Profesional, cédula nacional de identidad N° 8.690.528-0, en adelante, indistintamente, "el asesor" o "el prestador de servicios", domiciliado en Jorge Washington N°210, departamento 701, Ñuñoa, se ha celebrado el siguiente Convenio a honorarios a suma alzada:

PRIMERO: doña **ILSE PAOLA SEPÚLVEDA FARIAS** prestará una asesoría para el Programa BID Fortalecimiento Seguridad Pública en la **UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD**, dependiente de la Subsecretaría del Interior, la cual contempla la ejecución de las siguientes actividades y que están vinculadas a los productos a entregar:

- La elaboración de un "Plan Estratégico de Comunicaciones" que visibilice y posicione a la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI) ante la opinión pública, los medios de comunicación y los stakeholders, como el organismo con facultades regulatorias, fiscalizadoras y sancionatorias, tanto para los organismos públicos, como privados del país, y su aplicación.
- La elaboración de un "Plan Estratégico de Incidentes" que permita entregar las directrices que hagan posible que cualquier institución del país realice un manejo adecuado y estandarizado ante un incidente de ciberseguridad y su aplicación, a través de charlas, webinars y talleres, entre otros formatos, empezar a instalar una cultura de ciberseguridad en el país y dar a conocer el ámbito de acción de la ANCI.
- De la elaboración de los dos productos anteriores, sacar lecciones que permitan construir un documento de "Pre Conclusiones", que hagan posible seguir avanzando en mejorar las estrategias para establecer una cultura de la ciberseguridad en el país.

Con todo, el prestador de servicios declara que no tiene la calidad de funcionario/as del Ministerio Público, ni mantiene con dicha institución vínculo contractual alguno.

Para la ejecución de la **Glosa 13 de la Partida 05, Capítulo 10, Programa 01** de la Ley N° 21.640, El presente Convenio se imputará al ítem **05.10.01.24.03.067** correspondiente a la glosa **Programa BID Fortalecimiento Seguridad Pública** del Presupuesto del Sector Público año 2024.

SEGUNDO: Actuará como Supervisor de la ejecución de las tareas mencionadas en la cláusula precedente el jefe de la Unidad para la cual el/la asesor/a preste sus servicios.

TERCERO: El presente convenio durará desde el **01 de Septiembre de 2024** y hasta **31 de Diciembre de 2024**. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio cuando lo estime conveniente, sin necesidad de expresión de causa y sin más formalidad que la de comunicar esa decisión a la contraparte mediante carta certificada, acorde a lo dispuesto en el artículo N° 46 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, o personalmente, caso en el cual deberá quedar registro de dicho acto y de la recepción de la mencionada comunicación. Los servicios acordados comenzaron a prestarse a contar del **01 de Septiembre de 2024**, fecha de suscripción del presente convenio, sin perjuicio de que el pago de los honorarios del prestador de servicio solo se efectuará una vez que el acto administrativo que apruebe su contrato se encuentre totalmente tramitado.

En la eventualidad de ponerse término anticipado al convenio antes del término del mes en curso, la cuota mensual del honorario se rebajará proporcionalmente, pagándose lo que corresponda conforme al estado de avance de los productos de acuerdo a la frecuencia señalada en la cláusula novena, según el informe que para estos efectos deberá entregar el servidor.

CUARTO: Se deja expresa constancia, por una parte, que el prestador de servicio no tiene la calidad de funcionario público, ni tiene otros derechos respecto de la Subsecretaría del Interior que los expresamente estipulados en el presente Convenio; y, por otra que las relaciones entre las partes se rigen exclusivamente por las estipulaciones de éste.

QUINTO: Por la labor encomendada, el prestador de servicio percibirá un honorario total de **\$18.800.000.- (dieciocho millones ochocientos mil pesos)**, el que será pagado en **4 cuotas** de pago mensual equivalentes al monto de **\$4.700.000.- (cuatro millones setecientos mil pesos)** cada una. De cada cuota se deducirá el impuesto correspondiente. Los pagos se efectuarán el último día hábil de cada mes, previa entrega de la boleta y del informe referido en la cláusula precedente. En caso que el prestador no cumpla su obligación de entregar los productos convenidos con la frecuencia estipulada en la cláusula anterior, la Subsecretaría quedará facultada para deducir de la cuota mensual de honorario correspondiente un treintavo de su monto total por cada día en que dicha obligación no se hubiere cumplido.

SEXTO: La Subsecretaría y el prestador de servicios dejan expresa constancia que el honorario bruto estipulado anteriormente incluye el monto para pagos de cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de salud, siendo de exclusiva responsabilidad del prestador de servicios el pago de las mismas, en conformidad con la normativa vigente.

SÉPTIMO: El gasto que irrogue el presente Convenio se imputará al ítem **05.10.01.24.03.067** correspondiente a la glosa **Programa BID Fortalecimiento Seguridad Pública**.

OCTAVO: Si para la realización de las labores objeto del presente convenio el prestador de servicios debiera ausentarse del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le paguen los gastos por concepto de pasajes, así como el pago de una suma compensatoria por los gastos de alimentación y alojamiento en que deba incurrir, lo cual deberá ser aprobado por la Jefatura superior correspondiente y de acuerdo a la planificación estimada. Para los efectos de determinar el monto compensatorio a pagar por concepto de alimentación y alojamiento, se estimará que el asesor se encuentra en el tramo del **Grado 4 de la E.U.S** y se aplicará la forma de cálculo, límites y administración establecida en el D.F.L. N° 262/1977 del Ministerio de Hacienda.

NOVENO: El prestador del servicio podrá participar en las actividades de inducción o capacitación que la autoridad autorice previamente de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Subsecretaría del Interior para estos efectos. Estas actividades se ejecutarán con cargo a la glosa, programa o subtítulo respectivo según imputación presupuestaria.

DECIMO: El/la prestador/a tendrá los siguientes beneficios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Programa BID Fortalecimiento Seguridad Pública de la Subsecretaría del Interior, conforme lo dispuesto en la Glosa 12 de la Partida 05, Capítulo 10, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 067 de la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023:

Licencia médica maternal. Cuando corresponda, la madre prestadora de servicios tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- **Pre y Post Natal**, en conformidad a lo establecido en el artículo 195 del Código del Trabajo, es decir, descanso de seis semanas antes del parto y de doce semanas después de aquél.
- **Licencias médicas por enfermedad grave de hijo(a) menor de un año**, circunstancia que deberá ser acreditada, mediante licencia médica otorgada por los servicios que tengan a su cargo la atención del (la) menor.
- **Permiso post natal parental.** Permiso de doce semanas, que faculta a la prestadora a reincorporarse a sus labores una vez terminado el post natal. Dicho permiso podrá extenderse por dieciocho semanas, siempre y cuando la prestadora de aviso al Supervisor mediante carta certificada enviada con a lo menos 30 días de anticipación al término del post natal. Si la madre hubiere fallecido o el padre tuviere el cuidado personal del menor por sentencia judicial, le corresponderá a éste el permiso. Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre podrá gozar del post natal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que ella indique.
- **Pago de sala cuna;** derecho que será otorgado en conformidad al procedimiento vigente en el Servicio, el que será imputado al ítem presupuestario **22.08.008 Salas Cunas y/o Jardines Infantiles**.
- Cuando corresponda, la madre prestadora de servicios tendrá derecho a **permiso de una hora al día para dar alimento** a sus hijos menores de dos años, que deberá ser acordado con el Supervisor y que no dará lugar a descuentos o deducción alguna de sus honorarios.

- **Fuero maternal.** La mujer gozará de fuero maternal en los casos y condiciones que establece la Ley, quedando afecta a lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo.
- **Permiso parental por nacimiento.** El padre tendrá derecho a cinco días libres corridos, percibiendo honorarios, en caso de nacimiento de un hijo, que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, hasta transcurrido un mes a contar del mismo. Para efectos de acreditar el nacimiento, deberá presentarse el Certificado de Nacimiento correspondiente.

En todos los casos antes indicados, la prestadora se obliga a entregar al Supervisor, dentro de los tres días hábiles siguientes a su otorgamiento, copia del Certificado de la respectiva institución que acredite la presentación de la licencia correspondiente y a gestionar el pago de los subsidios que proceden en cada caso conforme a la Ley. Durante el tiempo que duren las licencias o permisos, será de exclusiva responsabilidad de la asesora tramitar y obtener el pago de los subsidios que correspondan.

La Subsecretaría, pagará las diferencias que se puedan dar entre el pago del subsidio generado por las licencias maternal y el honorario pactado, siempre y cuando la prestadora certifique la tramitación, autorización y fecha de recepción de dicho subsidio, entregando el certificado de subsidio maternal (pre o post natal y/o permiso Post Natal Parental), emitido por la entidad de salud respectiva (FONASA – ISAPRE). De no presentar dicho documento, el Servicio no procederá al pago de los días en que se extienda la condición de licencia médica. La Oficina de Remuneraciones, una vez que certifique la veracidad de la documentación entregada procederá a pagar las diferencias indicadas previamente.

Para hacer uso del beneficio señalado en el inciso anterior, el prestador a honorarios deberá acreditar los montos que percibió de la entidad de salud previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral o subsidio maternal a que dio lugar la licencia médica tramitada.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 4.372, de 2019, de la Contraloría General de la República, para el pago de cada cuota, será necesario que el prestador de servicios entregue a más tardar el día 23 de cada mes en la oficina de remuneraciones de la Subsecretaría del Interior (de manera presencial o digital, según sea el caso), la siguiente documentación:

- Informe de actividades que dará cuenta de las labores que realizó en cumplimiento de la cláusula primera del presente Convenio y que deberá ser aprobado por el jefe de la dependencia en la que presta servicios o a quien éste designe.
- Boleta de honorarios del mes que corresponda.
- Certificado de pago de cotizaciones previsionales (AFP, Salud, ISL) del mes anterior (emitido por PREVIRED o entidad respectiva) y/o certificado de cotizaciones previsionales vía operación renta. Se entenderá cumplido este requisito cuando el asesor opte por el pago de sus cotizaciones previsionales en la Operación Renta del periodo correspondiente y así lo informe con dicho documento, sea en modalidad parcial o completa.

En caso de rechazo y/o observaciones al informe, o ante la ausencia de uno o todos los documentos indicados precedentemente, se dará, por el Supervisor, un plazo prudencial para su corrección, cuestión de la que deberá ser informada el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas a fin de establecer un procedimiento especial de pago una vez que estén resueltas las observaciones mediante aprobación escrita por parte del Supervisor.

En el evento de que persistan las observaciones y el Supervisor rechacé el informe emitido por el prestador se podrá poner término anticipado al contrato, debiendo liquidarse el contrato y procederse al pago de lo adeudado, si así resultare de la liquidación.

DÉCIMO SEGUNDO: Es de exclusiva responsabilidad y cargo del prestador de servicios pagar las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de salud en conformidad a las normas legales vigentes.

DÉCIMO TERCERO: El prestador de servicios estará sujeto a las siguientes disposiciones y obligaciones especiales:

- a) A guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre todos los asuntos, antecedentes e informaciones que lleguen a su conocimiento en razón o con ocasión del desempeño de su labor, que por expreso acuerdo de las partes adquieren y tendrán siempre, para todos los efectos convencionales y legales que correspondan, el carácter de confidenciales.
- b) Para efectos del presente Convenio, se entenderá por "información confidencial" toda aquella que no sea de público conocimiento, reservada o no, que sea entregada al asesor para el desempeño de sus labores, o de la que éste tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera al Ministerio, sus autoridades, personal, proyectos, programas o planes. Forma parte de dicha "Información Confidencial" todo documento, informe, correo electrónico o archivo, cualquiera sea su soporte, así como toda conversación y cualquier otra clase de comunicación a que haya accedido el asesor y que no sea o llegue a ser de público conocimiento a través de una vía distinta que la revelación por parte del asesor.
- c) El asesor se obliga a no mantener en su poder, fuera de las dependencias del Ministerio y a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, salvo previa autorización escrita de su Supervisor y a no utilizar tal información en interés propio o de terceros. Esta obligación se extiende a la reproducción o almacenamiento en cualquier soporte de dicha información, a los procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna.
- d) El prestador de servicios deberá cumplir las políticas y normas de seguridad de la información vigentes en la Subsecretaría y a hacer un uso adecuado de los activos de información a que tenga acceso en virtud del desarrollo de sus labores. Asimismo, deberá cumplir las normas sobre seguridad y confidencialidad de documentos electrónicos establecidas en el Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sólo podrá acceder a los sistemas informáticos que esté autorizado para utilizar o consultar.
- e) Todas las obligaciones precedentemente estipuladas regirán durante toda la vigencia del presente contrato y con posterioridad a su terminación, cualquiera sea la causa de ésta, indefinidamente.

f) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y/o para hacer efectiva la responsabilidad civil y/o penal del prestador de servicio en caso que éste infrinja de cualquier modo las obligaciones anteriormente convenidas.

g) El prestador tendrá la obligación de ejercer sus labores dando estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular.

h) El prestador será responsable de mantener actualizado su domicilio particular y demás antecedentes personales en los registros vigentes en el Servicio. Para todos los efectos, será considerado como vigente el último domicilio registrado por el servidor.

i) Inmediatamente de terminado el presente contrato, el prestador deberá devolver a su Supervisor los bienes y materiales recibidos, incluyendo manuales, guías y formularios de cualquier tipo u otros, así como toda documentación o antecedente que hubiere llegado a su poder con ocasión de su desempeño, cualquiera sea su soporte.

j) Todas las disposiciones y obligaciones anteriores son aplicables también respecto de la información del Ministerio Público, a la cual el prestador de servicios acceda en virtud del desempeño de sus labores, debiendo respetar además la Política de Seguridad de la Información del Ministerio Público. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad respecto de la información del Ministerio Público generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del convenio. Lo anterior es sin perjuicio del deber de secreto respecto de las actuaciones de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

k) El/la prestador/a tendrá la obligación de dar fiel cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos. Para lo cual, se obliga a no mantener deuda por concepto de pensión de alimentos. En caso de tener una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos, procederá a la firma de la autorización anexa a este convenio, para aplicar el descuento correspondiente en la remuneración mensual del prestador de servicio. En caso contrario, el servicio cuenta con la facultad legal de dar inicio a una investigación sumaria por el incumplimiento de la Ley N° 21.389 y así dar término al presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Al prestador de servicios se le aplicarán las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas contenidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Igualmente se le aplicarán las normas sobre incapacidades, inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Título V de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público; en el Párrafo 3° del Título IV del Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público; en el artículo 18 del Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; y en el artículo 251 del Código Orgánico de Tribunales en relación con los artículos 60 y 65 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público .

Al efecto, deberá presentar una **declaración jurada** en este sentido, la cual, se entenderá parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que correspondan, las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se celebra en conformidad al inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y otro en poder de la Subsecretaría del Interior.



ILSE PAOLA SEPÚLVEDA FARIÁS
Cédula Nacional de Identidad
N° RUT 8.690.528-0



JOSÉ SEBASTIÁN BIVAS ANGUITA
Jefe División de Administración y Finanzas
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

APRUEBA CONTRATO(S) A HONORARIOS A SUMA ALZADA DE PERSONA(S) QUE INDICA.

Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 280/2238/2024

RM REGION METROPOLITANA, 18/10/2024

VISTOS:

Ley de Presupuestos vigente, Ley N° 18.834, Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda, Ley N° 19.896, Decreto Ley N° 1.608, de 1976, Dictamen N° 28.258 de 2011, Dictamen N°s E 173.171 y E 288.160, de 2022, de C.G.R.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida 05 Capítulo 10, Programa 01 establece que la Subsecretaría del Interior cuenta con presupuesto para elaborar convenios con personas naturales.
- 2.- Que, la glosa presupuestaria 13 del Subtítulo 24 de la Subsecretaría del Interior determina cupos para contratar personas naturales bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, de los cuales a la fecha quedan cupos disponibles y se constata la existencia de disponibilidad presupuestaria para ello, como lo respalda el certificado respectivo que es parte integrante del presente acto administrativo
- 3.- Que el artículo 11 del D.F.L. N° 29, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, autoriza a los órganos sujetos a ese texto estatutario a contratar servicios en régimen de honorarios, en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente.
- 4.- Que la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024 en su Artículo 15 determina que " Durante el año 2024, los órganos y servicios



1729275643392562



1729290943332



REGISTRADO

18 OCT 2024

públicos incluidos en la presente ley podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, u otra norma de similar naturaleza que rija al respectivo órgano público. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada."

5.- Que, en virtud al dictamen N° E1773171/2022 de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado, se ha procedido a realizar una reinterpretación del artículo 11 de la ley N° 18.834 considerando necesario la aplicación del principio de primacía de la realidad que debe orientar la labor interpretativa del Derecho Administrativo y la búsqueda de soluciones que armonicen el actuar de las entidades de la Administración con aquella directriz.

6.- Que, el dictamen N° E1773171/2022 del órgano Contralor en el punto 2 denominado "Situaciones en que se permite la contratación a honorarios" clasifica y categoriza los casos en que se permite la contratación de personas que, por la naturaleza especializada u ocasional de los servicios trabajará en los gabinetes de la Ministra de Interior y Seguridad Pública como del Subsecretario del Interior, indistintamente, cuya naturaleza especial y flexible de la relación, fundada en un marcado grado de confianza y, por tanto, de discrecionalidad de la autoridad respectiva.

7.- Que, en virtud de los principios de servicialidad de la Administración y de la continuidad y regularidad de la función pública, tal como se infiere de los artículos 1° de la Constitución Política y 3° y 5° de la ley N° 18.575 y, por otro, que los cupos de los contratos a honorarios ya están fijados en la ley de presupuestos para el año 2023 y, por ende, los servicios ya programaron la contratación de personal a honorarios para este año en conformidad a la nueva administración que asumió el 11 de marzo de 2022 y que, no pueden ser provistos por contrata, en atención a los límites que ha fijado la ley para el presente ejercicio presupuestario.

8.- Que el inciso final del artículo 11 de la Ley N°18.834, así como el criterio de la Contraloría General de la República que ha establecido en sus Dictámenes, como el N° 72.730, de 2016, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo convenio y no les serán aplicables las disposiciones del D.F.L. N° 29, por lo que no tienen la condición de funcionarios públicos, debido a la naturaleza civil que mantienen los mismo.

9.- Que, en virtud de las necesidades del Servicio a contar del 01 de septiembre de 2024 se ha procedido a contratar bajo la modalidad de convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada, otra doña ILSE PAOLA SEPULVEDA FARIAS, quien reúne las competencias y características necesarias para desempeñar las labores por las cuales se le ha procedido a contratar relativas a la elaboración de un "Plan Estratégico de Comunicaciones" que visibilice y posicione a la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI) ante la opinión pública, los medios de comunicación y los stakeholders, como el organismo con facultades regulatorias, fiscalizadoras y sancionatorias, tanto para los organismos públicos, como privados del país, y su aplicación, entre otras tareas.

10.- Que, mediante el presente acto administrativo se ratifica y autoriza el convenio de prestación de Servicios a honorarios a suma alzada de doña ILSE



1729275643392562



1729290943332



PAOLA SEPULVEDA FARIAS RUT:



DECRETO:

1.-APRUÉBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, suscrito(s) entre SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR y Don(a) ILSE PAOLA SEPÚLVEDA FARIÁS, RUN N° 8690528-0, que a continuación se transcribe:

En Santiago, a 01 de Septiembre de 2024 , entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, RUT 60.501.000-8, representado por el Jefe de la División Administración y Finanzas, don José Sebastián Rivas Anguita, RUT 12.638.809-8, ambos con domicilio en calle Moneda N° 1326 piso 6, comuna y ciudad de Santiago, en virtud de delegación de facultades otorgada mediante Resolución Exenta N° 5912, de la Subsecretaría del Interior, de 26 de octubre de 2018, por una parte y por la otra doña ILSE PAOLA SEPÚLVEDA FARIÁS, Profesional, cédula nacional de identidad N° 8.690.528-0, en adelante, indistintamente, "el asesor" o "el prestador de servicios", domiciliado en Jorge Washington N°210, departamento 701, Ñuñoa, se ha celebrado el siguiente Convenio a honorarios a suma alzada:

PRIMERO: doña ILSE PAOLA SEPÚLVEDA FARIÁS prestará una asesoría para el Programa BID Fortalecimiento Seguridad Pública en la UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, dependiente de la Subsecretaría del Interior, la cual contempla la ejecución de las siguientes actividades y que están vinculadas a los productos a entregar:

- La elaboración de un "Plan Estratégico de Comunicaciones" que visibilice y posicione a la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI) ante la opinión pública, los medios de comunicación y los stakeholders, como el organismo con facultades regulatorias, fiscalizadoras y sancionatorias, tanto para los organismos públicos, como privados del país, y su aplicación.
- La elaboración de un "Plan Estratégico de Incidentes" que permita entregar las directrices que hagan posible que cualquier institución del país realice un manejo adecuado y estandarizado ante un incidente de ciberseguridad y su aplicación, a través de charlas, webinars y talleres, entre otros formatos, empezar a instalar una cultura de ciberseguridad en el país y dar a conocer el ámbito de acción de la ANCI.
- De la elaboración de los dos productos anteriores, sacar lecciones que permitan construir un documento de "Pre Conclusiones", que hagan posible seguir avanzando en mejorar las estrategias para establecer una cultura de la ciberseguridad en el país.

Con todo, el prestador de servicios declara que no tiene la calidad de funcionario/as del Ministerio Público, ni mantienen con dicha institución vínculo contractual alguno.

Para la ejecución de la Glosa 13 de la Partida 05, Capítulo 10, Programa 01 de la Ley N° 21.640, El presente Convenio se imputará al ítem 05.10.01.24.03.067



1729275643392562



1729290943332



REGISTRADO

18 OCT 2024

correspondiente a la glosa Programa BID Fortalecimiento Seguridad Pública del Presupuesto del Sector Público año 2024.

SEGUNDO: Actuará como Supervisor de la ejecución de las tareas mencionadas en la cláusula precedente el jefe de la Unidad para la cual el/la asesor/a preste sus servicios.

TERCERO: El presente convenio durará desde el 01 de Septiembre de 2024 y hasta 31 de Diciembre de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio cuando lo estime conveniente, sin necesidad de expresión de causa y sin más formalidad que la de comunicar esa decisión a la contraparte mediante carta certificada, acorde a lo dispuesto en el artículo N° 46 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, o personalmente, caso en el cual deberá quedar registro de dicho acto y de la recepción de la mencionada comunicación. Los servicios acordados comenzaron a prestarse a contar del 01 de Septiembre de 2024, fecha de suscripción del presente convenio, sin perjuicio de que el pago de los honorarios del prestador de servicio solo se efectuará una vez que el acto administrativo que apruebe su contrato se encuentre totalmente tramitado. En la eventualidad de ponerse término anticipado al convenio antes del término del mes en curso, la cuota mensual del honorario se rebajará proporcionalmente, pagándose lo que corresponda conforme al estado de avance de los productos de acuerdo a la frecuencia señalada en la cláusula novena, según el informe que para estos efectos deberá entregar el servidor.

CUARTO: Se deja expresa constancia, por una parte, que el prestador de servicio no tiene la calidad de funcionario público, ni tiene otros derechos respecto de la Subsecretaría del Interior que los expresamente estipulados en el presente Convenio; y, por otra que las relaciones entre las partes se rigen exclusivamente por las estipulaciones de éste.

QUINTO: Por la labor encomendada, el prestador de servicio percibirá un honorario total de \$18.800.000.- (dieciocho millones ochocientos mil pesos), el que será pagado en 4 cuotas de pago mensual equivalentes al monto de \$4.700.000.- (cuatro millones setecientos mil pesos) cada una. De cada cuota se deducirá el impuesto correspondiente. Los pagos se efectuarán el último día hábil de cada mes, previa entrega de la boleta y del informe referido en la cláusula precedente. En caso que el prestador no cumpla su obligación de entregar los productos convenidos con la frecuencia estipulada en la cláusula anterior, la Subsecretaría queda facultada para deducir de la cuota mensual de honorario correspondiente un treintavo de su monto total por cada día en que dicha obligación no se hubiere cumplido.

SEXTO: La Subsecretaría y el prestador de servicios dejan expresa constancia que el honorario bruto estipulado anteriormente incluye el monto para pagos de cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de salud, siendo de exclusiva responsabilidad del prestador de servicios el pago de las mismas, en conformidad con la normativa vigente.

SÉPTIMO: El gasto que irroque el presente Convenio se imputará al ítem 05.10.01.24.03.067 correspondiente a la glosa Programa BID Fortalecimiento Seguridad Pública.

OCTAVO: Si para la realización de las labores objeto del presente convenio el prestador de servicios debiera ausentarse del lugar de su residencia habitual,



1729275643392562



1729290943332



REGISTRADO

18 OCT 2024

tendrá derecho a que se le paguen los gastos por concepto de pasaje, así como el pago de una suma compensatoria por los gastos de alimentación y alojamiento en que deba incurrir, lo cual deberá ser aprobado por la Jefatura superior correspondiente y de acuerdo a la planificación estimada. Para los efectos de determinar el monto compensatorio a pagar por concepto de alimentación y alojamiento, se estimará que el asesor se encuentra en el tramo del Grado 4 de la E.U.S y se aplicará la forma de cálculo, límites y administración establecida en el D.F.L. N° 262/1977 del Ministerio de Hacienda.

NOVENO: El prestador del servicio podrá participar en las actividades de inducción o capacitación que la autoridad autorice previamente de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Subsecretaría del Interior para estos efectos. Estas actividades se ejecutarán con cargo a la glosa, programa o subtítulo respectivo según imputación presupuestaria.

DECIMO: El/la prestador/a tendrá los siguientes beneficios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Programa BID Fortalecimiento Seguridad Pública de la Subsecretaría del Interior, conforme lo dispuesto en la Glosa 12 de la Partida 05, Capítulo 10, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 067 de la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023:

Licencia médica maternal. Cuando corresponda, la madre prestadora de servicios tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- Pre y Post Natal, en conformidad a lo establecido en el artículo 195 del Código del Trabajo, es decir, descanso de seis semanas antes del parto y de doce semanas después de aquél.
- Licencias médicas por enfermedad grave de hijo(a) menor de un año, circunstancia que deberá ser acreditada, mediante licencia médica otorgada por los servicios que tengan a su cargo la atención del (la) menor.
- Permiso post natal parental. Permiso de doce semanas, que faculta a la prestadora a reincorporarse a sus labores una vez terminado el post natal. Dicho permiso podrá extenderse por dieciocho semanas, siempre y cuando la prestadora de aviso al Supervisor mediante carta certificada enviada con a lo menos 30 días de anticipación al término del post natal. Si la madre hubiere fallecido o el padre tuviere el cuidado personal del menor por sentencia judicial, le corresponderá a éste el permiso. Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre podrá gozar del post natal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que ella indique.
- Pago de sala cuna; derecho que será otorgado en conformidad al procedimiento vigente en el Servicio, el que será imputado al ítem presupuestario 22.08.008 Salas Cunas y/o Jardines Infantiles.
- Cuando corresponda, la madre prestadora de servicios tendrá derecho a permiso de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, que deberá ser acordado con el Supervisor y que no dará lugar a descuentos o deducción alguna de sus honorarios.
- Fuero maternal. La mujer gozará de fuero maternal en los casos y condiciones que establece la Ley, quedando afecta a lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo.
- Permiso parental por nacimiento. El padre tendrá derecho a cinco días libres corridos, percibiendo honorarios, en caso de nacimiento de un hijo, que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, hasta transcurrido un mes a



1729275643392562



1729290943332



REGISTRADO

18 OCT 2024

contar del mismo. Para efectos de acreditar el nacimiento, deberá presentarse el Certificado de Nacimiento correspondiente.

En todos los casos antes indicados, la prestadora se obliga a entregar al Supervisor, dentro de los tres días hábiles siguientes a su otorgamiento, copia del Certificado de la respectiva institución que acredite la presentación de la licencia correspondiente y a gestionar el pago de los subsidios que proceden en cada caso conforme a la Ley. Durante el tiempo que duren las licencias o permisos, será de exclusiva responsabilidad de la asesora tramitar y obtener el pago de los subsidios que correspondan.

La Subsecretaría, pagará las diferencias que se puedan dar entre el pago del subsidio generado por las licencias maternal y el honorario pactado, siempre y cuando la prestadora certifique la tramitación, autorización y fecha de recepción de dicho subsidio, entregando el certificado de subsidio maternal (pre o post natal y/o permiso Post Natal Parental), emitido por la entidad de salud respectiva (FONASA – ISAPRE). De no presentar dicho documento, el Servicio no procederá al pago de los días en que se extienda la condición de licencia médica. La Oficina de Remuneraciones, una vez que certifique la veracidad de la documentación entregada procederá a pagar las diferencias indicadas previamente.

Para hacer uso del beneficio señalado en el inciso anterior, el prestador a honorarios deberá acreditar los montos que percibió de la entidad de salud previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral o subsidio maternal a que dio lugar la licencia médica tramitada.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 4.372, de 2019, de la Contraloría General de la República, para el pago de cada cuota, será necesario que el prestador de servicios entregue a más tardar el día 23 de cada mes en la oficina de remuneraciones de la Subsecretaría del Interior (de manera presencial o digital, según sea el caso), la siguiente documentación:

- Informe de actividades que dará cuenta de las labores que realizó en cumplimiento de la cláusula primera del presente Convenio y que deberá ser aprobado por el jefe de la dependencia en la que presta servicios o a quien éste designe.
- Boleta de honorarios del mes que corresponda.
- Certificado de pago de cotizaciones previsionales (AFP, Salud, ISL) del mes anterior (emitido por PREVIRED o entidad respectiva) y/o certificado de cotizaciones previsionales vía operación renta. Se entenderá cumplido este requisito cuando el asesor opte por el pago de sus cotizaciones previsionales en la Operación Renta del periodo correspondiente y así lo informe con dicho documento, sea en modalidad parcial o completa.

En caso de rechazo y/o observaciones al informe, o ante la ausencia de uno o todos los documentos indicados precedentemente, se dará, por el Supervisor, un plazo prudencial para su corrección, cuestión de la que deberá ser informada el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas a fin de establecer un procedimiento especial de pago una vez que estén resueltas las observaciones mediante aprobación escrita por parte del Supervisor.

En el evento de que persistan las observaciones y el Supervisor rechacé el informe emitido por el prestador se podrá poner término anticipado al contrato, debiendo liquidarse el contrato y procederse al pago de lo adeudado, si así resultará de la liquidación.



1729275643392562



1729290943332



REGISTRADO

18 OCT 2024

DÉCIMO SEGUNDO: Es de exclusiva responsabilidad y cargo del prestador de servicios pagar las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de salud en conformidad a las normas legales vigentes.

DÉCIMO TERCERO: El prestador de servicios estará sujeto a las siguientes disposiciones y obligaciones especiales:

a) A guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre todos los asuntos, antecedentes e informaciones que lleguen a su conocimiento en razón o con ocasión del desempeño de su labor, que por expreso acuerdo de las partes adquieren y tendrán siempre, para todos los efectos convencionales y legales que correspondan, el carácter de confidenciales.

b) Para efectos del presente Convenio, se entenderá por "información confidencial" toda aquella que no sea de público conocimiento, reservada o no, que sea entregada al asesor para el desempeño de sus labores, o de la que éste tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera al Ministerio, sus autoridades, personal, proyectos, programas o planes. Forma parte de dicha "Información Confidencial" todo documento, informe, correo electrónico o archivo, cualquiera sea su soporte, así como toda conversación y cualquier otra clase de comunicación a que haya accedido el asesor y que no sea o llegue a ser de público conocimiento a través de una vía distinta que la revelación por parte del asesor.

c) El asesor se obliga a no mantener en su poder, fuera de las dependencias del Ministerio y a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, salvo previa autorización escrita de su Supervisor y a no utilizar tal información en interés propio o de terceros. Esta obligación se extiende a la reproducción o almacenamiento en cualquier soporte de dicha información, a los procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna.

d) El prestador de servicios deberá cumplir las políticas y normas de seguridad de la información vigentes en la Subsecretaría y a hacer un uso adecuado de los activos de información a que tenga acceso en virtud del desarrollo de sus labores. Asimismo, deberá cumplir las normas sobre seguridad y confidencialidad de documentos electrónicos establecidas en el Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sólo podrá acceder a los sistemas informáticos que esté autorizado para utilizar o consultar.

e) Todas las obligaciones precedentemente estipuladas regirán durante toda la vigencia del presente contrato y con posterioridad a su terminación, cualquiera sea la causa de ésta, indefinidamente.

f) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y/o para hacer efectiva la responsabilidad civil y/o penal del prestador de servicio en caso que éste infrinja de cualquier modo las obligaciones anteriormente convenidas.

g) El prestador tendrá la obligación de ejercer sus labores dando estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular.



1729275643392562



1729290943332



REGISTRADO

18 OCT 2024

h) El prestador será responsable de mantener actualizado el domicilio particular y demás antecedentes personales en los registros vigentes en el Servicio. Para todos los efectos, será considerado como vigente el último domicilio registrado por el servidor.

i) Inmediatamente de terminado el presente contrato, el prestador deberá devolver a su Supervisor los bienes y materiales recibidos, incluyendo manuales, guías y formularios de cualquier tipo u otros, así como toda documentación o antecedente que hubiere llegado a su poder con ocasión de su desempeño, cualquiera sea su soporte.

j) Todas las disposiciones y obligaciones anteriores son aplicables también respecto de la información del Ministerio Público, a la cual el prestador de servicios acceda en virtud del desempeño de sus labores, debiendo respetar además la Política de Seguridad de la Información del Ministerio Público. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad respecto de la información del Ministerio Público generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del convenio. Lo anterior es sin perjuicio del deber de secreto respecto de las actuaciones de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

k) El/la prestador/a tendrá la obligación de dar fiel cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos. Para lo cual, se obliga a no mantener deuda por concepto de pensión de alimentos. En caso de tener una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos, procederá a la firma de la autorización anexa a este convenio, para aplicar el descuento correspondiente en la remuneración mensual del prestador de servicio. En caso contrario, el servicio cuenta con la facultad legal de dar inicio a una investigación sumaria por el incumplimiento de la Ley N° 21.389 y así dar término al presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Al prestador de servicios se le aplicarán las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas contenidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Igualmente se le aplicarán las normas sobre incapacidades, inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Título V de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público; en el Párrafo 3° del Título IV del Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público; en el artículo 18 del Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; y en el artículo 251 del Código Orgánico de Tribunales en relación con los artículos 60 y 65 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Al efecto, deberá presentar una declaración jurada en este sentido, la cual, se entenderá parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que correspondan, las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se celebra en conformidad

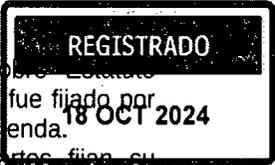


1729275643392562



1729290943332





al inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y otro en poder de la Subsecretaría del Interior.

2.-Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 24-03-067, del presupuesto de SUBSECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL MINISTERIO DEL INTERIOR, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Por orden del Presidente de la República



1729275643392562



1729290943332





CERTIFICADO

En Santiago, a 12 de febrero de 2025, la Jefa del Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas (S), certifica que doña Ilse Paola Sepúlveda Farias, cédula de identidad 8.690.528-0, prestó servicios en la Subsecretaría del Interior sobre la base de honorarios a suma alzada, siendo su último convenio suscrito entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, fecha en la que cesaron las obligaciones entre las partes por el cumplimiento del plazo estipulado en el contrato.

Sin otro particular, saluda cordialmente,


Maria Alicia Alarcón Castro
MARIA ALICIA ALARCÓN CASTRO
JEFA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS (S)
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR